NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/424
3 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 38, 39, 97, 98 y 99 del programa

APOYO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS ESFUERZOS DE LOS GOBIERNOS PARA LA PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS DEMOCRACIAS NUEVAS O RESTAURADAS

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Carta de fecha 1º de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar el texto de una carta de fecha 25 de septiembre de 1997 dirigida a Vuestra Excelencia por el Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán, en la que se hace referencia a una carta de fecha 3 de septiembre de 1997 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/52/324) y se aclara la posición de la República de Kazajstán en relación con el estatuto jurídico del mar Caspio (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 38, 39, 97, 98 y 99 del programa.

(Firmado) Akmaral Kh. ARYSTANBEKOVA
Embajadora
Representante Permanente de la
República de Kazajstán ante
las Naciones Unidas

ANEXO

Carta de fecha 25 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán

Vuestra Excelencia tiene conocimiento de que el 8 de septiembre de 1997 se distribuyó como documento oficial de las Naciones Unidas (A/52/324) una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en la que se explicaba la posición de la República Islámica en relación con el estatuto jurídico del mar Caspio.

Sobre ese particular, quisiéramos señalar a su atención lo siguiente:

En el párrafo 1 de la Declaración conjunta de los Presidentes de Kazajstán y Turkmenistán de 27 de febrero de 1997 sobre cuestiones relacionadas con el Mar Caspio (A/52/93, anexo) se señala lo siguiente:

> "Las partes consideran prioritaria e inaplazable la elaboración y firma de una Convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio. Hasta que los Estados ribereños del Mar Caspio alcancen un acuerdo sobre el estatuto jurídico de éste, las partes se atendrán a las líneas medias que delimitan las fronteras administrativas y territoriales."

Esto significa que cualquier actividad encaminada a la utilización del Mar Caspio se realizará dentro de los límites de la línea divisoria establecida en tiempos de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuando en 1970 se asignaron zonas de la parte soviética del Mar Caspio a los ministerios de la industria petrolera de Kazajstán, Azerbaiyán, Rusia y Turkmenistán, pertenecientes entonces a la Unión, siguiendo el método de las líneas de base aceptado en la práctica internacional.

Es sabido que después de la desintegración de la URSS, los nuevos Estados independientes reconocieron mutuamente como sus fronteras nacionales a las antiguas fronteras administrativas y territoriales que separaban a las repúblicas de la Unión.

La República de Kazajstán despliega ingentes esfuerzos para lograr la pronta solución del problema del estatuto jurídico del Mar Caspio y la firma de una convención basada en el consenso entre los Estados ribereños del Mar Caspio.

Aprovecho la ocasión para presentarle un documento relativo a la posición oficial de la República de Kazajstán en que se propone una forma de determinar el estatuto jurídico del Mar Caspio; además agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) Kasymzhomart TOKAEV

APÉNDICE

Posición de la República de Kazajstán en relación con el estatuto jurídico del Mar Caspio

El régimen jurídico que rige el Mar Caspio quedó establecido (aunque no en su totalidad) en virtud del Tratado suscrito entre la República Socialista Federativa Soviética de Rusia y el Irán (Persia) el 26 de febrero de 1921 y el Acuerdo concertado entre la URSS y el Irán el 25 de marzo de 1940, con arreglo a los cuales la cuenca del Caspio quedó dividida entre la URSS y el Irán por la línea que va de Astara a Gasan-Kuli. Estos instrumentos no responden a las realidades actuales ni pueden ser documentos jurídicos que rijan las relaciones entre los Estados ribereños del Mar Caspio en forma mutuamente ventajosa y en todos sus aspectos. Por esa razón, apenas cabría considerarlos como fundamento por las razones siguientes:

a) Partes en dichos instrumentos eran los Estados denominados República Socialista Federativa Soviética de Rusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que ya no existen como sujetos de derecho internacional. De ahí la necesidad de determinar el estatuto jurídico del Mar Caspio y concertar un nuevo acuerdo entre los Estados con costas en ese mar;

b) Los documentos jurídicos mencionados no hacían referencia alguna a las fronteras marítimas entre las antiguas repúblicas de la Unión en el Caspio, ya que, con arreglo a las leyes soviéticas, las cuestiones del régimen de fronteras competían exclusivamente a la jurisdicción federal;

De resultas de lo anterior no existían fronteras en el Mar Caspio entre las repúblicas de la Unión, ya que la parte del mar que pertenecía a la desaparecida URSS era federal, mientras que las repúblicas, entre las que figuraba también Rusia, no tenían competencia para examinar las cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras en el Mar Caspio;

c) Los documentos jurídicos señalados regulan sólo las cuestiones relativas a la navegación comercial y la pesca, pero no determinan el estatuto jurídico del Caspio en su totalidad, que abarca las cuestiones relativas a la explotación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva, porque la interpretación jurídica del término "plataforma continental" apareció por primera vez en la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958 y la de "zona económica exclusiva", en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

La posición de Kazajstán se basa en que deben difundirse en el Mar Caspio las distintas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y utilizarse teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Mar Caspio.

Todos los Estados ribereños del Mar Caspio deben delimitar entre sí el lecho y los recursos marinos con arreglo a las líneas de base, como se ha hecho en la práctica mundial y de conformidad con la metodología internacional vigente. Cada uno de los Estados ribereños del Caspio debe realizar por su cuenta la prospección y explotación de los recursos minerales en su zona económica.

Las empresas petroleras de los Estados del Mar Caspio pueden participar en la explotación de los yacimientos de la zona económica exclusiva de otro Estado en régimen común. Esta situación no debe afectar a los consorcios que ya existen. La explotación de los yacimientos minerales situados en los límites de las zonas económicas de dos o más Estados del Mar Caspio debe ser objeto de acuerdos sobre distribución de la producción entre los Estados de que se trate.

En materia de navegación, pesca y cooperación ecológica se pueden establecer compromisos más amplios.

Cada uno de los Estados del Mar Caspio debe poseer una anchura del mar territorial convenida y zonas de pesca que se encuentren bajo su jurisdicción nacional. La parte restante del mar y su superficie deben quedar abiertas a la navegación libre de los buques de los Estados ribereños. También debe quedar abierto el espacio aéreo sobre el mar para los vuelos de las aeronaves por las rutas establecidas. Se propone que la pesca y la explotación de otros recursos vivos se lleve a cabo en las zonas pesqueras correspondientes y mediante la fijación de cuotas y el otorgamiento de licencias para esta actividad industrial.

Los Estados sin litoral del continente, mediante la concertación de acuerdos con la Federación de Rusia, deberían tener derecho a utilizar las vías fluviales rusas para su salida a otros mares y al océano Pacífico.

En el proyecto de convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio que propone Kazajstán se han aplicado no sólo las normas internacionales y la experiencia de la explotación de los recursos minerales que se encuentran en el lecho de cursos de agua limítrofes, sino también la práctica de la actividad de explotación de los recursos del lecho marino del Caspio llevada a cabo por la URSS y la República Islámica del Irán.

Estamos firmemente convencidos de que mediante esta metodología aumentará la responsabilidad de cada uno de los Estados ribereños gracias a la actividad que realice en su propio sector; se podrá reglamentar jurídicamente a satisfacción la explotación de los recursos marinos sobre la base de la legislación nacional; se facilitará el proceso de atracción de las inversiones extranjeras a la región, lo que a su vez contribuirá a su desarrollo económico; y se reducirá al mínimo la posibilidad de que surjan controversias entre Estados en relación con yacimientos concretos en el Mar Caspio.

La República de Kazajstán es partidaria de cooperar con los demás Estados ribereños del Mar Caspio en la explotación de los recursos de la zona perteneciente a Kazajstán. Las formas de participación pueden ser muy diversas.

La República de Kazajstán pondrá su mejor empeño en acelerar la solución del problema del estatuto jurídico del Mar Caspio y suscribir la convención sobre la base del consenso entre los Estados ribereños del Mar Caspio.
